

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00224-00
DEMANDANTE: NÉSTOR ACUÑA GONZÁLEZ.
DEMANDADO: J & L GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente a la parte solicitante que este despacho ha actuado conforme a derecho, téngase en cuenta que el artículo 228 del Código General del Proceso ordena el traslado del dictamen por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales la memorialista guardo silencio, de otra parte adviértase que de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables.

Al respecto, encuentra este Juzgado que, dentro del término establecido en el artículo 228, no aparece por parte de la memorialista solicitud de reenvió del dictamen allegado y en la objeción rechazada contrario sensu incluso se transcribió apartes de la pericia.

En consecuencia de lo anterior, estese a lo dispuesto en auto del 12 de enero de 2022.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 24 de enero de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario